

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2021-01157 00

Subsanada en tiempo¹ y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado admite la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN** y entrega de bien, interpuesta por la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **VICTOR MANUEL CAPTUAYO MENDOZA**, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Primero: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC**, del vehículo automotor identificado con la placa **FPP793** que se encuentra debidamente inscrito como de propiedad del deudor.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN- sección automotores, a fin de que una vez capturado el automotor se sirva dejarlo bajo custodia **EXCLUSIVAMENTE** en los parqueaderos informados por la parte interesada, los cuales son:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. Américas No. 50-50	3138860335 - 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra. 52 No. 74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 No. 23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga - La Campiña	Calle 40 Norte No. 6 N- 28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra. 43 a No. 23-25 Av. Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra. 33 No. 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886- 6849884- 6849894

Segundo: Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como gestora judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Se advierte que, a pesar de no haber aportado el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía, lo cierto es que del documento expedido por el RUNT se logra identificar que el bien se encuentra debidamente inscrito a nombre del deudor y que reposa anotada la garantía a favor de la entidad solicitante.